

**TRANSACCIÓN A LA PROPUESTA DE ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 48/1960, DE 21 DE JULIO DE NAVEGACIÓN  
AÉREA.**

Artículo 4.3 se añade un último párrafo con el siguiente tenor:

**“A tal efecto, para cada aeropuerto se creará una Comisión mixta que velará por el cumplimiento de las servidumbres acústicas, así como de los planes de acción. La Comisión mixta estará formada por un representante del Ministerio de Fomento, que la presidirá, un representante del ente gestor correspondiente, un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, un representante de la Administración autonómica, y un representante del conjunto de los Ayuntamientos afectados.**

**La Comisión podrá consultar a representantes sindicales, empresariales y vecinales en relación con los asuntos que sean objeto de las sesiones que celebre.**

Se modifican los apartados 2 y 3 de la Disposición Transitoria en los siguientes términos:

**“2. Las servidumbres acústicas se aprobarán en los plazos resultantes de la normativa estatal de ruido. No obstante, la Administración General del Estado adelantará la aprobación de las servidumbres acústicas y de los planes de acción asociados, que se producirá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley para los aeropuertos de más de 250.000 movimientos al año, y en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley para los aeropuertos de entre 50.000 y 250.000 movimientos al año.**

**El gestor aeroportuario, motivadamente, cuando así se justifique por razones objetivas relacionadas con el volumen de tráfico y población afectada, podrá proponer la anticipación en el establecimiento de otras servidumbres acústicas y planes de acción asociados.**

**3. Hasta la efectividad de estas servidumbres y sus planes de acción se garantizará el respeto a los límites de inmisión sonora establecidos en las respectivas declaraciones de impacto ambiental, cualquiera que sea el número de los sobrevuelos y sus frecuencias, quedando en suspenso provisionalmente los objetivos de calidad acústica, así como los límites de los sobrevuelos, frecuencias e impactos ambientales asociados a dichos objetivos”.**